

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO DE LA
CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- De acuerdo con la Ley de Cámaras de la Construcción se la denominará CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL, y se constituye como una entidad de carácter civil, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, la misma que se registrará por la antedicha Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Institución.

Artículo 2.- Con sujeción a lo preceptuado en la Ley, la Cámara de la Construcción de Guayaquil tiene por objeto la regulación, desarrollo y protección de las actividades propias de los constructores. Específicamente deberá velar y defender los legítimos derechos de sus asociados y propender a su mejoramiento profesional, social y económico.

Para cumplir tales objetivos emprenderá lo siguiente:

1. Creación de nexos efectivos de solidaridad entre los constructores asociados, favoreciendo la asistencia y la formación de un sólido espíritu de clase para la más vigorosa defensa de sus legítimos derechos y actividades.
2. Estudio y aplicación de los sistemas más adecuados para el mejor desenvolvimiento de la actividad de la construcción.
3. Estudio y aplicación de sistemas para perfeccionar y disminuir los costos de la construcción, a base de su organización racional y del empleo de nuevas técnicas, métodos y elementos.
4. Aunar esfuerzos y colaborar con otros organismos encargados del estudio de los problemas de la construcción y de la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias relativas a todas las ramas de la construcción.
5. Estudiar y gestionar una legislación social, económica, administrativa y gremial lo suficientemente coordinada y armonizada, a fin de que la actividad de la construcción se desenvuelva sobre los principios de justicia y factibilidad de la realidad nacional.
6. Emplear las medidas conducentes para evitar la competencia desleal entre los constructores, a base de normas reglamentarias e instrucciones de tipo general y de cumplimiento obligatorio.
7. Intervenir, cuando lo solicitaren, en las controversias que se susciten entre constructores, subcontratistas, proveedores o particulares, a fin de lograr una solución extrajudicial amistosa.
8. Mantener relaciones con los órganos de Poder Público, organismos oficiales, corporaciones estatales, semipúblicas o de derecho privado con fines sociales o públicos, cuya cooperación se considera necesaria o conveniente.
9. Informar a sus socios de todo cuanto pueda ser de utilidad a los intereses generales de la construcción y prestarles servicios de orden particular que tengan relación con estos objetivos.
10. Divulgar por los medios de información colectiva, todo lo que sea de interés para la actividad de la construcción.
11. Preparar estadísticas relativas a las diversas fases y actividades del sector de la construcción y de sus fines.

12. Celebrar congresos, exposiciones, reuniones y prestar apoyo decidido a los eventos de la misma índole que se celebren en el país y en el extranjero.
13. Prestar información, asesoramiento y asistencia de carácter técnico, legal, económico, administrativo y de cualquier género para la actividad de la construcción que fueren solicitados por los asociados, así como el intercambio de informes entre ellos, para armonizar sus procedimientos, sin afectar su absoluta libertad empresarial, para lograr un mejor desenvolvimiento de sus labores y defensa de sus legítimos intereses.
14. Implantar los servicios comunes y asistenciales que se consideren útiles para los socios.
15. Ejercer, en general, la representación de los asociados colectivamente considerados ante las entidades privadas, públicas o autónomas; y, particularmente, con carácter individual o especial, cuando algún asociado lo solicite. En uno u otro caso la Cámara obrará siempre que el asunto se relacione con aspectos de interés institucional relativos a la actividad de la construcción o de interés del asociado que lo solicite en su gestión como constructor.
16. Crear un registro clasificado de contratistas, subcontratistas, proveedores y personal de mando medio, para trabajos técnicos y administrativos, con su información necesaria y suficiente para establecer aptitudes y condiciones.

Artículo 3.- La Cámara de la Construcción de Guayaquil como tal, así como ninguno de sus dignatarios en su formal representación institucional, no podrán intervenir ni directa ni indirectamente en ninguna actividad política, partidista ni religiosa.

La Cámara no podrá, igualmente, prestar su gestión ni sus bienes para el cumplimiento de fines del orden descrito, que estén evidente o disimuladamente dirigidos a producir o lograr beneficios o perjuicios de igual sentido político y/o religioso, así como tampoco en el intento de subvertir el orden constituido, la paz social ni de perjudicar la sana actividad de otros grupos gremiales o clasistas.

Artículo 4.- El tiempo de vigencia de la personería jurídica de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, es por esta disposición, indefinido, salvo que posteriormente se implementara por el órgano regular competente, disposición legal en otro sentido.

TÍTULO II

CATEGORÍA DE LOS ASOCIADOS

Artículo 5.- SOCIOS ACTIVOS.- Son Socios Activos los ingenieros, arquitectos y las personas jurídicas fundadores de la entidad, cuyos nombres constan en el Acta de Fundación de la Cámara. Además, los ingenieros, arquitectos y personas jurídicas domiciliadas en el cantón Guayaquil, que se dediquen en éste a la actividad de la construcción, siempre que cumplieren con los requisitos establecidos por la Ley de las Cámaras de la Construcción, las Leyes del Ejercicio Profesional de la Ingeniería o de la Arquitectura, las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos pertinentes. Las personas jurídicas dedicadas a la actividad de la construcción y de la consultoría la ejercerán obligatoriamente bajo la dirección y responsabilidad técnica de uno o más ingenieros o arquitectos en sus correspondientes ramas y especialidades. Los mencionados profesionales deberán cumplir con las Leyes del Ejercicio Profesional de la ingeniería o arquitectura.

Debe tenerse en cuenta para la reglamentación pertinente, el referirse al hecho de que: "El ámbito de la aplicación profesional y/o empresarial a la que se refiere el Artículo 5 del Estatuto, incluye, entre otros, el de la Ingeniería Civil en general, el de la Ingeniería Eléctrica y/o Electrónica, el de la Ingeniería Mecánica, el de la Ingeniería Naval y el de la Ingeniería de Telecomunicaciones".

Artículo 6.- SOCIOS AFINES.- Son Socios Afines las personas jurídicas que, dentro de su objeto social, tengan por finalidad principal desarrollar cualesquiera de las actividades vinculadas con la construcción y, para los efectos de este Estatuto, son los siguientes:

- a) **SOCIOS AFINES INDUSTRIALES.-** Los que se dediquen a la industrialización de equipos y materiales de construcción.
- b) **SOCIOS AFINES COMERCIANTES.-** Los que se dediquen a la comercialización de equipos y materiales de construcción.
- c) **SOCIOS AFINES PROMOTORES.-** Los que se dediquen a la promoción de obras de ingeniería o arquitectura.
- d) **SOCIOS AFINES INMOBILIARIOS.-** Los que se dediquen a la actividad inmobiliaria, como la compra, venta, arrendamiento, corretaje, etc., de bienes raíces.
- e) **SOCIOS AFINES CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.-** los que se dediquen a la actividad empresarial de administrar bajo su total o parcial dominio, las concesiones de servicios públicos cuya implementación y/o mantenimiento implique la necesaria participación de personas naturales o jurídicas consultores y/o constructores.

De igual manera los que se dediquen al manejo de la administración por delegación de tales servicios públicos y con iguales estimaciones de participación de afiliados a nuestra Cámara, consultores o constructores.

Artículo 7.- No podrán ser socios de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, las personas naturales que, aunque estuvieren dedicadas a cualquier rama de la construcción, carezcan del título profesional de ingeniero o arquitecto, o las que no cumplieren con los demás requisitos establecidos en la Ley y el presente Estatuto.

Tampoco podrán pertenecer a la Cámara las personas jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente domiciliadas en el país, que se hallaren en cualesquiera de los casos de prohibición determinados en el Artículo 6 de la Ley de Cámaras de la Construcción o que no cumplieren con los requisitos determinados en el presente Estatuto.

"De igual manera, no podrán ser miembros o socios de esta Cámara, las personas naturales y/o jurídicas extranjeras que no hayan ejercido de manera lícita la actividad profesional y/o empresarial ininterrumpida durante los cinco últimos años en el territorio nacional, lo que deberá ser evidenciado con la presentación de la declaración de impuestos de esos cinco años exigidos, al igual que con la certificación otorgada por el IESS".

Artículo 8.- Son SOCIOS HONORARIOS VITALICIOS, las personas naturales que hayan permanecido afiliadas a la Cámara durante 35 años por lo menos; que tengan 70 o más años de edad y que hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias si así lo solicitaren. La calidad de SOCIO VITALICIO se adquirirá a petición del socio; presentando la correspondiente solicitud al Directorio de la Institución. Este les reconocerá esta calidad desde la fecha en que hayan cumplido con los requisitos mencionados.

"Los Socios Vitalicios conservarán su categoría de SOCIOS ACTIVOS sin derecho a ser elegidos".



Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas que conforme a la Ley y a las disposiciones del presente Estatuto quieran ingresar a la Cámara, presentarán su solicitud de afiliación dirigida al Presidente, acompañada de los siguientes documentos:

1. Título Profesional de Ingeniero o Arquitecto registrado en el SENESCYT, si se trata de una persona natural; copia de la Escritura de Constitución de la compañía en el caso de las personas jurídicas.
2. Certificado actualizado de solvencia económica o su equivalente, emitido por cualquier institución financiera o de entidades con las que hubiere mantenido relaciones comerciales o para las que hubiere ejecutado trabajos relacionados con la actividad de la construcción.

Artículo 10.- Una vez calificada la documentación como completa, el Gerente de la Cámara admitirá la afiliación del solicitante al trámite previsto, determinando en consecuencia de ésta la categoría de socio que le corresponda. De darse el caso que la documentación no haya sido calificada de completa por el Gerente o de que el solicitante no hubiere cumplido totalmente los requisitos de Ley o del presente Estatuto o, que el peticionario estuviere incurso en cualquiera de los casos de prohibición contemplados en la Ley, el expediente le será devuelto al interesado con comunicación expresa en la que se le señalará las causas de la devolución y se le dará un plazo prudencial para su cabal cumplimiento, sin que durante este lapso pueda contarse el tiempo para los efectos de que corra el plazo fijado por la Ley y este Estatuto, para la convocatoria a Sesión del Directorio en la que deba resolverse sobre la afiliación del solicitante. Si el solicitante insistiese en que la documentación está completa, el Gerente comunicará sobre el particular al Presidente y será tratado en la siguiente Sesión del Directorio, el mismo que resolverá lo que proceda. Si el Directorio resolviese que no está completa la documentación, comunicará el particular al peticionario para que cumpla con la presentación de los documentos que faltaren dentro de un plazo prudencial que fijará para ello.

De esta resolución no habrá recurso alguno que pueda o deba ser interpuesto.

Artículo 11.- Las personas jurídicas afiliadas a la Cámara, designarán a la persona natural que las represente en el seno de la misma. Además las personas jurídicas para el caso de los Socios Activos, designarán su Representante Técnico, ingeniero o arquitecto en pleno ejercicio de sus derechos profesionales. Estos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 12.- Son derechos de los SOCIOS ACTIVOS:

- a) Elegir y ser elegido para cualesquiera de las dignidades o cargos de la entidad, cuando reúnan los requisitos señalados en el presente Estatuto, y desempeñar las Comisiones y Representaciones, cuando fueren designados para ellas. Se exceptuarán del derecho de ser elegidos los socios activos vitalicios.
- b) Concurrir a las Asambleas Generales con voz y voto;
- c) Participar en los beneficios de la institución y aprovechar de todos sus servicios;
- d) Presentar proyectos ante el Directorio o sugerir realizaciones que estén acordes con las finalidades de la entidad, para obtener el progreso de la Cámara o el beneficio de sus miembros;
- e) Pedir la intervención de los dignatarios u organismos de la Cámara para la defensa de los intereses del constructor, o que tales dignatarios y organismos en cumplimiento de las finalidades de la entidad y conforme a sus atribuciones

específicas, gestionen, reclamen, tramiten o interpongan sus buenos oficios para obtener el reconocimiento de los derechos del socio o el cumplimiento de las obligaciones a que tenga opción.

- f) Participar activamente en todas las labores de la entidad, como exigir por los medios establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, el fiel cumplimiento de las labores de la Cámara;
- g) Gozar de los demás derechos que su categoría le confiere, de acuerdo al presente Estatuto y a los Reglamentos pertinentes.

Artículo 13.- Son derechos de los SOCIOS AFINES.-

- a) Elegir y ser elegidos dentro de la categoría de SOCIO AFINES, en número de dos para ocupar el cargo de Vocales-Directores del Directorio de la Cámara y de Representantes ante la Asamblea. Para cuyo efecto deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Tendrán derecho a voz y voto tanto en el Directorio como en la Asamblea.
- b) Estos dos Vocales-Directores elegidos por los Socios Afines tendrá derecho a voz y voto ante la Asamblea General en representación de los Socios Afines.
- c) Participar en los beneficios de la institución y aprovechar de todos sus servicios de conformidad a los Reglamentos que se dictaren.
- d) Presentar proyectos ante el Directorio o sugerir realizaciones que estén acorde con las finalidades de la entidad, para obtener el progreso de la Cámara y el beneficio de sus miembros.
- e) Pedir la intervención de los dignatarios u organismos de la Cámara, para la defensa de los intereses del socio petionario, o que tales dignatarios y organismos, en cumplimiento de las finalidades de la entidad y conforme a sus atribuciones específicas, gestionen, reclamen, tramiten o interpongan sus buenos oficios para obtener el reconocimiento de los derechos del socio o el cumplimiento de las obligaciones a que tenga opción.

Artículo 14.- Son obligaciones de los socios:

- a) Satisfacer oportunamente todas las obligaciones para con la Cámara, especialmente desempeñar cumplidamente las Comisiones que le fueren encomendadas.
- b) Pagar la cuota inicial o de admisión que fijare la Asamblea, la que será satisfecha al momento de presentar la solicitud de admisión y como uno de los requisitos para que el Directorio resuelva sobre la afiliación, así como las cuotas mensuales y extraordinarias que fijare el Directorio. Toda reafiliación costará el doble de la cuota pagada en el último ingreso;
- c) Desempeñar satisfactoriamente los cargos y dignidades y todas las actividades que se le encargaren.
- d) Concurrir cumplidamente a las Sesiones de la Asamblea General y los actos y reuniones que fueren convocados por los organismos o dignatarios de la entidad, siempre que estatutariamente estuvieren habilitados para participar en ellos; y,
- e) Cumplir estrictamente la Ley, el presente Estatuto; el Reglamento General y los demás Reglamentos internos que rigen en la entidad, así como las disposiciones que en uso de las atribuciones, dictaren los organismos o dignatarios de la Cámara.

Artículo 15.- Podrá ser cancelada la afiliación a la Cámara y consecuentemente el socio dejará de pertenecer a ella, sin perjuicio de las causales señaladas en el Artículo 7 de la Ley de Cámaras de la Construcción, por las siguientes causas:

1. Violación de las normas legales o estatutarias, ataques reiterados e injustificados contra la Cámara o sus organismos y dignatarios, o conducta personal incompatible con las finalidades de la entidad. Estas causales serán conocidas y resueltas por la Asamblea General, la que aplicará la sanción de expulsión del socio de acuerdo al procedimiento que para el caso prescriba el Reglamento Especial; y,
2. Por falta de pago, por lo menos, de doce cuotas ordinarias.

TÍTULO III

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CÁMARA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- El Gobierno y Administración de la Cámara estarán a cargo de los siguientes organismos, dignatarios y funcionarios:

1. La Asamblea General;
2. El Directorio;
3. El Presidente;
4. El Gerente;
5. Las Comisiones Permanentes y Especiales; y,
6. Los Comisarios

Artículo 17.- La Asamblea General de la Cámara constituye el máximo organismo de la entidad, está compuesta por todos los socios activos que tuvieren dos años de afiliación, por lo menos, en la fecha de la convocatoria y por los dos Representantes de los Socios Afines, que se hallen en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 18.- Los ingenieros y arquitectos que presentaren solicitud de afiliación a la Cámara, dentro de los primeros ciento ochenta días contados a partir del registro en la SENESCYT, tendrán el 50 % de descuento en el valor que les corresponda pagar como cuota de ingreso; y, gozarán del mismo porcentaje de descuento en el valor de sus cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, durante el primer año de afiliación.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el mes de Febrero de cada año, y extraoficialmente en cualquier tiempo, cuando la convoque el Directorio, el Presidente por su propia iniciativa o a pedido de por lo menos el 10 % de los socios activos de la entidad que tuvieren dos años de afiliación, por lo menos, a la fecha de la convocatoria y que estén en pleno goce de sus derechos.

Artículo 20.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Cámara;
- b) Gobernar y dirigir las actividades de la entidad y nombrar las delegaciones, delegados y representantes que les correspondieren por Ley, Estatuto y Reglamentos;
- c) Juzgar la actuación de sus organismos y dignatarios e imponer las sanciones a éstos y a los socios que estuvieren contempladas en este Estatuto o los Reglamentos;
- d) Crear estímulos para los socios que se distinguieren por sus extraordinarios servicios a la entidad o a la colectividad;
- e) Reformar el presente Estatuto y dictar y aprobar el Reglamento General. Las Reformas estatutarias serán conocidas y aprobadas en dos Sesiones separadas;



- f) Fijar las cuotas tanto de ingreso como las sociales y demás que creyere del caso;
- g) Conocer el Balance General que deberá presentar anualmente el Gerente, previa aprobación del Directorio, con los respectivos informes de los Comisarios, debiendo aprobarlos u observarlos;
- h) Conocer los informes escritos que anualmente le presentarán el Presidente y el Gerente, de las actividades de la institución, debiendo aprobarlos u observarlos;
- i) Aprobar el presupuesto anual de la Cámara cuyo proyecto deberá ser formulado por el Gerente;
- j) Imponer sanciones a los dignatarios y socios de la entidad y resolver sobre la expulsión de cualquier socio de la Cámara que se hubiese hecho acreedor a tal sanción, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- k) Acordar la compra, venta, hipoteca o enajenación de bienes raíces de la institución; y, autorizar gastos que excedan de un valor equivalente a más de 100 veces al de la cuota de ingreso de las personas jurídicas;
- l) Autorizar al Presidente y al Gerente para la celebración de toda clase de contratos en nombre de la entidad, que excedieren de la cuantía equivalente a más de 100 veces al de la cuota de ingreso de la persona jurídica; y facultar la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Cámara;
- m) Autorizar la contratación de empréstitos que estén exclusivamente destinados a fines específicos de la entidad, como la construcción de su edificio social o la instalación de los servicios en favor de los asociados; y,
- n) Todas las demás que le conciernen por Ley y el presente Estatuto.

Artículo 21.- Las convocatorias para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se harán mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación de Guayaquil, por lo menos con ocho días de anticipación, bajo la responsabilidad del Gerente de la institución. Para toda Sesión de Asamblea General se especificarán o concretarán los asuntos a tratarse. Sin embargo, en las Asambleas Ordinarias se podrán tratar asuntos que interesen a la entidad o a los socios, siempre que así lo decidiese la propia Asamblea por mayoría de votos. En cambio en las Asambleas Extraordinarias, sólo se podrá tratar el asunto o los asuntos que se hubieren hecho constar en la respectiva convocatoria.

Artículo 22.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizarán con la asistencia de más del 50 % de los Socios Activos en goce de sus derechos; en caso de que en la primera convocatoria no fuere posible obtener el quórum indicado, una hora después del tiempo fijado la Asamblea se instalará con el número de Socios Activos presentes, particular que deberá constar en la convocatoria. Para el caso de reforma del Estatuto serán necesarias dos Asambleas en días distintos mediando por lo menos quince días entre ellas. Sus Resoluciones serán obligatorias para todos los asociados.

Artículo 23.- Las decisiones o Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por una mayoría de votos de más del cincuenta por ciento de los asistentes, con excepción de las Resoluciones relativas a la compraventa, enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes raíces de la Cámara, las mismas que para tener validez, deberán contar con una votación no menor de las dos terceras partes del total de los concurrentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad para dirimir el empate.

Artículo 24.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Cámara y actuará como Secretario el Gerente. Por falta, ausencia o impedimento del Presidente lo



sustituirá el Vicepresidente, y a falta o impedimento de ambos, presidirá la Asamblea el Socio que fuere designado por la misma, en la propia Sesión. De las Sesiones se dejará constancia en Actas, las que se conservarán en un archivo foliado para el objeto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

Artículo 25.- La Administración de la Cámara corresponde al Directorio que estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por votación directa y mayoritaria simple de sus socios, de una misma fórmula electoral o lista, así como por 15 Vocales-Directores en representación de la categoría de socios activos; 2 Vocales-Directores en representación de la categoría de Socios Afines, electos de la misma fórmula o lista ganadora; el Past-Presidente y el Past-Vicepresidente.

Artículo 26.- Para ser elegido en cualquiera de las dignidades del Directorio se requerirá ser Socio Activo y estar afiliado a la institución por lo menos tres años anteriores a la fecha de la elección y estar en pleno goce de sus derechos.

Para ser elegido Presidente y Vicepresidente, se requerirá que el Socio Activo haya estado afiliado a la institución por lo menos diez años anteriores a la fecha de la elección, estar en pleno goce de sus derechos. En caso de ser Representantes de empresas afiliadas, estos dos candidatos deberán ser Representantes Legales ante la Cámara, y/o por lo menos hayan sido miembros del Directorio durante un período.

En caso de haber ejercido con anterioridad como miembro del Directorio, en el desempeño de esa designación deben haber evidenciado el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas por la normatividad estatutaria y/o reglamentaria que orientó sus respectivas actuaciones, calidad que corresponde calificar a la Comisión Electoral de la entidad, de oficio o a petición de alguno de los socios o miembros de la institución, independientemente de que la persona haya sido o no sancionada por el órgano correspondiente por tal acto.

Artículo 27.- El Presidente y el Vicepresidente del Directorio serán elegidos por los socios de la entidad en elección secreta y directa, en la forma establecida en el TÍTULO VI de este Estatuto, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo. Los Directores serán elegidos también en elección secreta y directa, en la forma establecida en el TÍTULO VI de este Estatuto, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que acrediten una asistencia equivalente por lo menos al 75 % de las Sesiones del Directorio anterior.

En la lista de Directores deberán constar dos Socios menores a 35 años, que no hayan sido electos anteriormente.

Artículo 28.- Una vez elegidos el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales-Directores, se convocará a una Sesión de Directorio para que se integren a ella los Vocales-Directores elegidos por los Socios Afines, así como el Past-Presidente y el Past-Vicepresidente.

Artículo 29.- El Directorio sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando lo soliciten seis o más miembros.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien llevará un archivo foliado especial de Actas de Sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y dicho Secretario.

Artículo 30.- Los miembros del Directorio están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y en caso de no hacerlo sin justificación por cinco sesiones consecutivas; perderán su calidad de Director. Solo se podrá aceptar como causas justificatorias para la inasistencia de los Vocales, la de enfermedad, ausencia temporal, licencia o calamidad doméstica.

Artículo 31.- El Directorio podrá sesionar con la concurrencia de ocho de sus miembros y sus Resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, votación de la que participará la Presidencia.

En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto de calidad para dirimir la misma, dirimencia que estará dada a favor de la fracción de la votación que cuente con su participación.

Artículo 32.- Son atribuciones del DIRECTORIO:

- a) Designar cada dos años al Gerente, Asesores y más funcionarios de la Cámara y fijar sus remuneraciones u honorarios;
- b) Designar Tesorero Principal y Alternativo, quienes deberán ser Socios Activos;
- c) Autorizar la compra, venta, permuta y enajenación de los bienes muebles de la Cámara y los gastos por una cuantía mayor de 50 veces y hasta cien veces el valor de la cuota de ingreso de las personas jurídicas. Para adquisiciones o negociaciones de mayor valor será necesaria la autorización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- d) Aprobar las minutas de los poderes o delegaciones especiales que deba conferir al Gerente para el mejor desempeño de sus funciones;
- e) Indicar al Gerente las reformas que fueren necesarias al presupuesto de la entidad para el debido cumplimiento de sus funciones;
- f) Ordenar al Gerente el cumplimiento de sus actividades y la ejecución de las obras y gestiones que le hubieren encomendado;
- g) Designar Comisiones Especiales o Permanentes para el estudio o realización de las obras o programas que hubiere decidido la entidad;
- h) Promover e instalar escuelas de capacitación de trabajadores de la construcción en todas sus ramas;
- i) Establecer Representaciones unipersonales o pluripersonales para reuniones, certámenes, sesiones, jornadas, congresos, etc., relacionados con los fines de la Cámara, ya sean nacionales o internacionales a los que haya sido invitado en la entidad o en los que debe intervenir;
- j) Designar representantes de la Cámara ante entidades oficiales o particulares que lo requieran, de conformidad con los Reglamentos que se expidan y que no corresponda hacerlo a la Asamblea General;
- k) Fijar cuotas extraordinarias;
- l) Sancionar a los socios con las penas que le corresponde imponer y exigir al Presidente el cumplimiento de sus obligaciones específicas;
- m) Dictar todos los Reglamentos Especiales para la mejor marcha del propio Directorio, Gerencia y demás dependencias que existieren o creara la Cámara;
- n) Designar la Comisión Electoral de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, instancia operativa y de específica aplicación electoral y encargada de organizar el proceso electoral. Esta designación deberá ser hecha con 90 días de anticipación a



que se realice el proceso electoral. La Comisión Electoral concluirá sus funciones una vez que posea al nuevo Directorio.

- o) Esta Comisión, cuyo funcionamiento será normado por el Reglamento que para el efecto dictará el Directorio, estará integrada por tres Miembros Principales y tres alternos, Socios Activos de la Cámara con un mínimo de cinco años de afiliación y que no sean parte del Directorio que los designa.

Una vez integrada la Comisión, nombrarán ellos de entre los miembros Principales, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Artículo 33.- Son obligaciones del DIRECTORIO:

- a) Sesionar semanalmente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o los vocales en el número fijado;
- b) Supervigilar y exigir la buena marcha de las oficinas y dependencias de la entidad;
- c) Imponer al Gerente y a los empleados de la entidad, las sanciones que determinen el presente Estatuto y los Reglamentos;
- d) Cuidar de los bienes de la Cámara sin perjuicio de las obligaciones que al respecto correspondan específicamente al Gerente;
- e) Velar porque se cumplan estrictamente las Resoluciones de la Asamblea;
- f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y Reglamentos.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente tendrá la Representación Legal, judicial y extrajudicial conjuntamente con el Gerente.

Artículo 35.- Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE:

- a) Disponer la Convocatoria a las Asambleas General Ordinaria, Extraordinaria y a las Sesiones de Directorio;
- b) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- c) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del Gerente y suscribir las Actas, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- d) Extender el nombramiento del Gerente, Tesorero y Asesor Jurídico de la entidad;
- e) Ejercer la Representación honorífica de la Cámara en los actos o reuniones oficiales;
- f) Exigir a las Comisiones el cumplimiento de su cometido;
- g) Presentar a la Asamblea General el informe anual relacionado con las actividades del Directorio;
- h) Intervenir con el Gerente en los negocios de la Cámara que señala el Estatuto y legalizar así mismo los documentos, cheques u otros instrumentos que le correspondan; y,
- i) Las demás que le asigne el Estatuto y los Reglamentos.

Artículo 36.- Por falta, ausencia o impedimento del Presidente le sustituirá el Vicepresidente con los mismos derechos y obligaciones; y, por ausencia o impedimento del Vicepresidente, actuará quien proceda con el encargo que le haga el Directorio.

CAPÍTULO IV DEL GERENTE

Artículo 37.- El Gerente será el Representante Legal de la Cámara conjuntamente con el Presidente, y podrá ser o no socio de la entidad, debiendo ser designado cada dos años por el Directorio, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

Artículo 38.- Son atribuciones y deberes del GERENTE:

- a) Conferir poderes o autorizaciones con aceptación previa del Directorio para el mejor cumplimiento de las finalidades de la institución y en general administrar y ejecutar toda actividad que fuere necesaria para cumplir con los fines de la Cámara y las Resoluciones de la Asamblea General y el Directorio. Para la compra, venta, permuta o constitución de gravámenes de bienes inmuebles de la entidad, deberá intervenir conjuntamente con el Presidente y con la autorización de la Asamblea General;
- b) Administrar todos los bienes de la Cámara y dirigir todas sus oficinas o dependencias;
- c) Efectuar adquisiciones para el buen trabajo de oficinas y dependencias y en general celebrar contratos de compraventa de bienes muebles o de ejecución de obras cuya cuantía no pase de diez veces el valor de la cuota de ingreso de las personas jurídicas e informar el particular de inmediato al Directorio;
- d) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y del Directorio, debiendo adoptar las medidas complementarias para la buena marcha de la entidad y sus realizaciones, debiendo dar cuenta al Directorio en la inmediata Sesión;
- e) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Directorio;
- f) Designar a los empleados subalternos de las oficinas o dependencias de la entidad, con aprobación del Presidente;
- g) Imponer a los empleados bajo su dependencia las sanciones previstas en el Estatuto o Reglamentos;
- h) Actuar en representación de la Cámara, por si o en colaboración con el Presidente cuanto éste lo estime conveniente, para realizar gestiones y diligencias que fueren necesarias para la defensa y respeto de los fines institucionales y para la asistencia clasista de los asociados, sin perjuicio de las Resoluciones que para el efecto adoptaren la Asamblea y el Directorio;
- i) Contratar los servicios profesionales que se requieran para el debido cumplimiento de las facultades previstas en el literal anterior, inclusive para los casos de defensa de los asociados, según los límites que prevé este Estatuto, en cuyo caso los honorarios a pagarse correrán por partes iguales a cargo de la Cámara y el asociado o asociados interesados. El o los profesionales contratados en este caso, deberán ser designados de común acuerdo entre el Gerente y el o los afiliados interesados;
- j) Recaudar y exigir el pago de las cuotas sociales ordinarias y de las extraordinarias que fijaren las Asambleas o el Directorio así como cualquier multa, asignación o participación que se concediera a la Cámara;
- k) Vigilar bajo su responsabilidad el movimiento contable de la entidad;
- l) Abrir y llevar un Libro de Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la entidad y, responder por su guarda y conservación. Los bienes muebles que se volvieran inservibles por su uso o destrucción serán dados de baja con previa inspección del Presidente y Resolución de Directorio;
- ll) Abrir los Libros de Registro de ingreso de documentos y todos cuantos creyere convenientes, para la mejor organización administrativa de la entidad;
- m) Ordenar egresos hasta por la suma equivalente a 10 veces el valor de la cuota de afiliación de las Personas Jurídicas; y con la autorización del Presidente hasta 40 veces el valor de la cuota de afiliación de las Personas Jurídicas;

- n) Cumplir con las demás obligaciones que le imponen el Estatuto y los Reglamentos y obrar con las facultades especiales o extraordinarias que, para casos de urgencia, le otorguen la Asamblea o el Directorio, de acuerdo a la facultad de estos organismos;
- o) Convocar a Asamblea General en el evento de que el Directorio no se reuniera para proclamar y posesionar a los triunfadores, a fin de que ella conozca y proclame el resultado de las elecciones;
- p) Proceder en la forma prevista en el presente Estatuto y Reglamento, en lo concerniente al trámite de las solicitudes de afiliación que se presenten.

Artículo 39.- De considerarlo necesario el Directorio podrá exigir como requisito que el Gerente se dedique exclusivamente a las tareas que le corresponden, con prohibición de desempeñar otro cargo ya sea público o privado. Podrá también el Directorio exigir al Gerente la rendición de una garantía para responder por los bienes que administre, cuando la cuantía de éstos así lo exigiere.

Artículo 40.- El Gerente podrá ser separado de su cargo por el Directorio en cualquier tiempo, por las siguientes causas:

- a) Abandono injustificado de sus labores por más de ocho días consecutivos o despreocupación total en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, a juicio de la mayoría del Directorio;
- b) Ejecución de actos o celebración de contratos para los que no estuviere facultado;
- c) Disposición arbitraria de bienes, fondos o papeles de la entidad o mal manejo de los mismos; y,
- d) Por otras causas que el Directorio considere justificadas.

CAPÍTULO V

DEL TESORERO

Artículo 41.- Tendrá a su cargo los dineros y valores de la Cámara y recibirá las sumas que ingresen al patrimonio social por cuotas u otros conceptos que se recauden y depositará y mantendrá tales fondos a nombre de la Cámara en la institución o instituciones bancarias que indique el Directorio, pudiendo girar sobre contra las cuentas corrientes conjuntamente con la persona que señale el Directorio. Presentará su informe anual al Gerente para que éste lo ponga a consideración del Directorio y, con la aprobación de este último, a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 42.- En caso de falta, impedimento o ausencia del Tesorero, lo reemplazará el Tesorero Alterno.

CAPÍTULO VI

DE LOS ASESORES

Artículo 43.- El Directorio designará a los Asesores, en el número y especialidades en las que, a su criterio, sean necesarios para el normal desenvolvimiento de las actividades de la institución.

Los Asesores tendrán la obligación de asistir a las Asambleas y Sesiones del Directorio y a las de Comisiones cuando se los convoque. Además, prestarán su concurso al Presidente y al Gerente cuando éstos lo requieran.

A solicitud del Directorio o del Gerente, los Asesores tomarán a su cargo los asuntos de su competencia, en la defensa de los intereses generales de la institución o de sus afiliados.

La labor de los Asesores será retribuida económicamente y sus nombramientos durarán el mismo período del Directorio que los designe.

CAPÍTULO VII DE LOS CONSULTORES

Artículo 44.- El Directorio podrá designar Consultores, quienes desempeñarán las funciones en forma honorífica.

Los Consultores presentarán su concurso al Presidente, al Gerente o al Directorio cuando así lo requieran.

CAPÍTULO VIII DE LOS COMISARIOS

Artículo 45.- El Directorio designará dos Comisarios Principales que tendrán a su cargo la vigilancia de las cuentas de la Cámara. También designará dos Comisarios Alternos que reemplazarán a los Principales en caso de ausencia de ellos.

Al término del ejercicio económico anual, los Comisarios harán la revisión final de las cuentas de la Cámara y presentarán su informe al Gerente para que sean conocidos en la Asamblea General Ordinaria. Los Comisarios podrán ser o no socios de la Cámara.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 46.- El Directorio designará cuantas Comisiones Permanentes o Comisiones Especiales sean necesarias para el desempeño de los asuntos que le conciernen a la entidad. Entre las Comisiones Permanentes se constituirán las Comisiones de Conciliación y Arbitraje y de Finanzas. Las Comisiones Especiales son aquellas que se designan para realizar una gestión concreta y temporal o el estudio de un determinado asunto.

Artículo 47.- La **COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE** se designará por dos años y estará integrada por el Vicepresidente que la presidirá, y dos miembros de la Cámara que no formen parte del Directorio. La Comisión tendrá por principio, dentro de la finalidad de la institución, conocer toda diferencia, desacuerdo o conflicto que se produjere entre los miembros de la Cámara, para cuyo efecto los afiliados tendrán la obligación de antes de acudir a ella presentar sus reclamos por los medios legales o establecidos en el contrato, agotar primero la gestión amigable ante la nombrada Comisión. La Comisión podrá obrar también como **TRIBUNAL VOLUNTARIO** para los afiliados a la Cámara y también como tal para los asuntos que les sometieren las instituciones públicas o privadas a los constructores de otras jurisdicciones. Como **ORGANISMO DE CONCILIACIÓN**, la Comisión obrará como amigable componedor, aplicando las normas de ética profesional y las de la sana crítica, sin que sus decisiones fueren obligatorias salvo el caso de su aceptación por las partes.

En cambio cuando actúe como **TRIBUNAL DE ARBITRAJE**, el LAUDO ARBITRAL que se pronuncie para los asociados de la Cámara tendrá fuerza obligatoria, bajo pena de que el afiliado o afiliados que no se sujetaren al laudo o fallo, sean sancionados por la Asamblea General considerando el hecho como total desacato a la Cámara.

Corresponderá al Directorio designar a los Presidentes de las otras Comisiones.

La **COMISIÓN DE FINANZAS** se designará cada año y estará integrada por el Vicepresidente que la presidirá y dos miembros que no formen parte del Directorio. El Tesorero de la institución se integrará obligatoriamente a esta Comisión y tendrá derecho a voz en el seno de la misma. Esta Comisión cuidará y preverá todo lo relacionado a los aspectos económicos y financieros de la institución, debiendo someter sus recomendaciones y observaciones, a conocimiento y aprobación del Directorio.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 48.- A más de las sanciones de cancelación de la afiliación, establecidas por la Ley o este Estatuto, los socios de la Cámara estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de los derechos de socios, por un período de tres a seis meses, por realizar actos o verter expresiones contrarias a la dignidad y principios de la Cámara, según la gravedad de la infracción, pena que le impondrá el Directorio;
- b) Suspensión del socio por incumplimiento en el pago, por lo menos de cuatro cuotas sociales consecutivas, como se indicó en el literal b) del Artículo 14 del presente Estatuto; y,
- c) Expulsión por actos graves del socio, como la apropiación o uso indebido de los bienes o fondos de la entidad o actitud totalmente reñida y discordante contra los principios y finalidades de la Cámara. La expulsión solo puede ser decretada por la Asamblea General, previa comprobación del hecho conforme al procedimiento que se determine en el Reglamento respectivo.

Artículo 49.- El socio que fuere suspendido por mora en el cumplimiento de las obligaciones de pago de cuotas a la Cámara, podrá volver a exigir su habilitación, siempre que satisfaga tales obligaciones con más un recargo del máximo interés permitido por la Ley sobre los valores a pagarse. El socio que fuere expulsado de la entidad no podrá reintegrarse a ella ni a ninguna otra institución similar de la República, salvo que reparase el daño causado, ya sea restituyendo los bienes o dineros de la entidad o dando pública satisfacción a la misma reconociendo su error.

Artículo 50.- Las sanciones a los empleados de la Cámara serán fijadas en el Reglamento General aprobado por la Asamblea o en los especiales que dictará el Directorio.

TÍTULO V DE LA REFORMA E INTERPRETACIONES DEL PRESENTE ESTATUTO

Artículo 51.- El presente Estatuto podrá ser reformado por Resolución de la Asamblea, aprobado en dos Sesiones diversas y contando con la aprobación del Ejecutivo, como lo obliga la Ley.

Artículo 52.- Cualquier duda acerca de las disposiciones de este Estatuto, corresponde a la Asamblea General; pero, si se tratara de un caso de Resolución urgente, podrá el Directorio emitir su dictamen, por mayoría de ocho votos, debiendo convocar de inmediato a la Asamblea General; para que expida la norma interpretativa para casos futuros, sin perjuicio de lo resuelto en base del dictamen del Directorio.

TÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 53.- Cada dos años en el mes de Enero se efectuarán las elecciones de Miembros del Directorio designados por los Socios Activos que tuvieren por lo menos dos años de afiliación en la fecha de la convocatoria, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Los socios de la Institución podrán cancelar las cuotas sociales que adeudaren, hasta 72 horas antes de que se inicie el proceso electoral.
- b) Las Personas Jurídicas ejercerán el derecho de sufragio mediante su representante acreditado; una persona natural no podrá tener más de tres representaciones de personas jurídicas.



- c) Para las elecciones se prepararán registros por cada 200 asociados. Cada registro llevará enlistados los nombres y apellidos o designaciones de los asociados, con espacio para firmar.
- d) Por cada registro habrá una Junta Electoral, integrada por un miembro del Directorio y dos socios ajenos al Directorio. Las elecciones se resolverán por simple mayoría. Saldrán elegidos como Vocales los candidatos de la lista que obtuviere el mayor número de votos (simple mayoría);
- e) Cada lista de Registro Electoral con el Acta de Junta Electoral, que se levantará al efecto, deberá ser archivada. La proclamación de los resultados estará a cargo de la Junta Electoral al computar el resultado numérico de los Registros en base de las Actas, al concluir el proceso electoral.
- f) Dentro del término de siete días, a partir de la fecha de las elecciones, la Comisión Electoral posesionará al nuevo Directorio.
- g) En caso de que la Comisión Electoral, dentro del término establecido no convocare a Sesión para proclamar y posesionar al nuevo Directorio, éste se auto posesionará y asumirá todas las facultades que por Ley le corresponden conforme al presente Estatuto.

Artículo 54.- Cada dos años en el mes de Enero se efectuarán las elecciones de Miembros del Directorio designados por los Socios Afines, que tuvieren por lo menos dos años de afiliación a la fecha de la convocatoria de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los Socios ejercerán el derecho al sufragio mediante su representante acreditado;
- b) La Junta Electoral elaborará sendos registros de asociados que llevará enlistado el nombre de la empresa respectiva;
- c) El nombre o designación de un candidato no debe ponerse más de una vez en cada papeleta de sufragio;

Las listas de los Registros Electorales con el Acta de la Junta Electoral que se levantarán al efecto deberán ser archivadas. La proclamación de los triunfadores la hará el Directorio al computar el resultado de los registros a base de las Actas dentro del término de siete días a partir de la fecha de elección.

El Vocal Director elegido se integrará al nuevo Directorio por expresa convocatoria que la efectuará el Presidente del Directorio elegido.

TÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55.- La CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL podrá disolverse o liquidarse por las siguientes causas:

- a) Por decisión de la Asamblea General, con el voto de al menos dos tercios de sus afiliados;
- b) Por no cumplir con sus objetivos y finalidades;
- c) Por disminuir sus socios a menos de DIEZ miembros; y,
- d) Por las causas previstas en las Leyes.



Una vez disuelta la Cámara, sus bienes muebles e inmuebles, títulos y acciones pasarán a varias instituciones similares, seleccionadas por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea General convocada expresamente para el efecto después de por lo menos dos años de vigencia, esta Reforma será puesta a consideración del Ministerio de Industrias y Productividad, para su aprobación.

Artículo 57.- Las generalidades existentes en el Estatuto, serán especificadas en el Reglamento Interno.

CERTIFICO que el presente Estatuto Social reformado de la Cámara de la Construcción de Guayaquil fue conocido, discutido y aprobado en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en la ciudad de Guayaquil el día 25 de octubre de 2016; y, en la Asamblea General Extraordinaria de Socios celebrada en la ciudad de Guayaquil el día 09 de noviembre de 2016.

Guayaquil, 10 de noviembre de 2016

Ing. Manuel Esparza Chérrez

Secretario

Gerente Cámara de la Construcción Guayaquil

RAZON: LA COORDINACION ZONAL 5 DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD CERTIFICA QUE MEDIANTE ACUERDO No. 16 180 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2016, APROBÓ LA REFORMA DEL ESTATUTO A LA CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL CONFORME LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA ANTES MENCIONADA ORGANIZACIÓN, POR LO QUE EL TRÁMITE RESPECTIVO HA CONCLUIDO. LO CERTIFICO.-

GUAYAQUIL, 16 DE ENERO DE 2017.

AB. SIXTO GAMBOA SOLIS

UNIDAD ZONAL DE ASESORIA JURIDICA

COORDINACION ZONAL 5

ACUERDO No. 16 180

EC. JORGE ROSALES MEDINA
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 96, dispone: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, promulgado en el suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, el señor Presidente de la República, emitió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, que rige para las organizaciones y demás ciudadanas y ciudadanos que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización lícita de la sociedad;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 14 281, de fecha 7 de octubre de 2014, el señor Ministro de Industrias y Productividad, emitió la Política sobre Organizaciones Sociales Aprobadas por el Ministerio de Industrias y Productividad, desconcentrando a la Coordinadora Zonal 5, la emisión de actos administrativos correspondientes a Organizaciones Sociales con sede en las provincias de Guayas, Santa Elena, Bolívar, Los Ríos y Galápagos;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 147 del 28 de abril de 1969, publicado en el Registro Oficial No. 192 del 3 de junio de 1969, se aprobó el Estatuto y se otorgó personalidad jurídica a la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**;

QUE, consta solicitud de trámite de aprobación de reformas al Estatuto de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**, suscrita por el Ingeniero Manuel Esparza Chérrez, en su calidad de Gerente, mediante oficio número 140-2016-CCG-GG, fechado al 29 de noviembre de 2016 y nota de recepción en la Unidad de Gestión Zonal Jurídica del 29 de noviembre de 2016.

QUE, según Actas de sesiones de Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL** certificadas por el Presidente y el Secretario de las Asambleas, celebradas el 25 de octubre de 2016 y el 9 de noviembre de 2016, se discutieron y resolvieron las reformas al Estatuto de la antes mencionada organización;

QUE, el peticionario ha cumplido con la presentación de los documentos estipulados en el artículo 16 del Reglamento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales, publicado en el Registro Oficial No. 570, del 21 de agosto de 2015;

QUE, la Unidad de Gestión Zonal Jurídica mediante informe UGZJ-0086-2016 de fecha 29 de noviembre de 2016, determinó la legalidad de las actuaciones previas y del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO de las atribuciones desconcentradas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 14 281, de 07 de octubre de 2014, publicado en el Registro Oficial 365 de 30 de octubre de 2014,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las Reformas al Estatuto de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de conformidad con el siguiente detalle:

Conforme la voluntad de los socios expresada en las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**, celebradas el 25 de octubre de 2016 y el 9 de noviembre de 2016, se sustituyen íntegramente los artículos que se mencionan a continuación por los siguientes:

Art. 1.- De acuerdo con la Ley de Cámaras de la Construcción se la denominará **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL**, y se constituye como una entidad de carácter civil, con personería jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de Guayaquil, la misma que se registrará por la antedicha Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos internos de la Institución.

Art. 2.- SE ELIMINA EL NUMERAL 6.

Art. 2.- NUMERAL 17. Crear un registro clasificado de contratistas, subcontratistas, proveedores y personal de mando medio, para trabajos técnicos y administrativos, con su información necesaria y suficiente para establecer aptitudes y condiciones.

Art. 6.- e) SOCIOS AFINES CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS.- Los que se dediquen a la actividad empresarial de administrar bajo su total o parcial dominio, las concesiones de servicios públicos cuya implementación y/o mantenimiento implique la necesaria participación de personas naturales o jurídicas consultores y/o constructores.

Art. 8.- Son SOCIOS HONORARIOS VITALICIOS, las personas naturales que hayan permanecido afiliadas a la Cámara durante 35 años por lo menos, que tengan 70 o más años de edad y que hayan cumplido con sus obligaciones estatutarias si así lo solicitaren. La calidad de SOCIO VITALICIO se adquirirá a petición del Socio; presentando la correspondiente solicitud al Directorio de la Institución. Este les reconocerá esta calidad desde la fecha en que hayan cumplido con los requisitos mencionados.

"Los Socios Vitalicios conservarán su categoría de SOCIOS ACTIVOS sin derecho a ser elegidos".

Art. 9.- 1. Título Profesional de Ingeniero o Arquitecto registrado en el SENESCYT, si se trata de una persona natural; copia de la escritura de constitución de la compañía en caso de las personas jurídicas.

2. Certificado actualizado de solvencia económica o su equivalente, emitido por cualquier institución financiera o de entidades con las que hubiere mantenido relaciones comerciales o para las que hubiere ejecutado trabajos relacionados con la actividad de la construcción.

3. SE ELIMINA EL NUMERAL 3.

Art. 10.- SE AGREGA: "Si el solicitante insistiese en que la documentación está completa, el Gerente comunicará sobre el particular al Presidente y será tratado en la siguiente sesión del Directorio, el mismo que resolverá lo que proceda."

Art. 11.- SE ELIMINA.

Art. 12.- SE AGREGA: "Además las personas jurídicas para el caso de los Socios Activos, designarán su Representante Técnico, Ingeniero o Arquitecto en pleno ejercicio de sus derechos profesionales.

Art. 13.- SE AGREGA en el literal a): "Se exceptuarán del derecho de ser elegidos los socios activos vitalicios."

Art. 14.- SE AGREGA en los literales a) y b): "Elegir y ser elegidos dentro de la categoría de SOCIO AFINES, en número de DOS para ocupar el cargo de Vocales Directores del Directorio de la Cámara y de Representantes ante la Asamblea. Para cuyo efecto deberán reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto. Tendrán derecho a voz y voto tanto en el Directorio como en la Asamblea.

b) "Estos dos vocales-Directores elegidos por los Socios Afines tendrán derecho a voz y voto ante la Asamblea General en representación de los Socios Afines."

Art. 15.- SE AGREGA en el literal e): "Cumplir estrictamente la Ley, el presente Estatuto; el Reglamento General y los demás Reglamentos internos que rigen en la entidad, así como las disposiciones que en uso de las atribuciones, dictaren los organismos o dignatarios de la Cámara".

Art. 16.- SE ELIMINA.

Art. 17.- SE AGREGA: "2. Por falta de pago, por lo menos, de doce cuotas ordinarias."

Art. 19.- SE ELIMINA

Art. 20.- SE AGREGA: "...en la fecha de la convocatoria y por los DOS Representantes de los Socios Afines, que se hallen en el ejercicio de sus derechos."

Art. 21.- SE AGREGA: " Los Ingenieros y los Arquitectos que presentaren solicitud de afiliación a la Cámara, dentro de los primeros ciento ochenta días contados a partir del registro de la SENESCYT, ..."

Art. 23.- SE AGREGA en el literal I): " Autorizar al Presidente y al Gerente para la celebración de toda clase de contratos en nombre de la entidad, que excedieren de la cuantía equivalente a más de 100 veces al de la cuota de ingreso de la persona jurídica; y facultar la constitución de cualquier gravamen sobre los bienes muebles o inmuebles de la Cámara;"

ACUERDO No. 16 180 - 01/12/16
APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO

Art. 28.- SE AGREGA: "La Administración de la Cámara corresponde al Directorio que estará integrado por un Presidente y un Vicepresidente elegidos por votación directa y mayoritaria simple de sus Socios, de una misma fórmula electoral o lista, así como por 15 Vocales- Directores en representación de la categoría de socios activos; 2 Vocales-Directores en representación de la categoría de Socios Afines, electos de la misma fórmula o lista ganadora; el Past-Presidente y el Past-Vicepresidente.

Art. 29.- SE AGREGA: " Para ser elegido en cualquiera de las dignidades del Directorio se requerirá ser Socio Activo y estar afiliado a la Institución por lo menos tres años anteriores a la fecha de la elección y estar en pleno goce de sus derechos." "En caso de ser Representantes de Empresas afiliadas, estos dos candidatos deberán ser Representantes Legales ante la Cámara y/o por lo menos hayan sido Miembros del Directorio durante un período."

Art. 30.- SE AGREGA: "El Presidente y el Vicepresidente del Directorio serán elegidos por los Socios de la entidad en elección secreta y directa, En la forma establecida en el TÍTULO VI de este Estatuto, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez para el mismo cargo. Los Directores serán elegidos también en elección secreta y directa, en la forma establecida en el TÍTULO VI de este Estatuto, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, siempre que acrediten una asistencia equivalente por lo menos del 75% de las sesiones del Directorio anterior. En la lista de Directores deberán constar dos Socios menores a 35 años, que no hayan sido electos anteriormente."

Art. 31.- SE AGREGA: " Una vez elegidos el Presidente, el Vicepresidente y los Vocales-Directores, se convocará a una Sesión de Directorio para que se integren a ella los Vocales-Directores elegidos por los Socios Afines, así como el Past-Presidente y el Past-Vicepresidente.

Art. 32.- SE AGREGA: " El Directorio sesionará ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente, en cualquier tiempo, cuando lo convoque el Presidente por su propia iniciativa o cuando lo soliciten SEIS o más Miembros."

Art. 33.- SE AGREGA: "Los Miembros del Directorio están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones del Directorio y en caso de no hacerlo sin justificación por CINCO sesiones consecutivas; perderán su calidad de Director."

Art. 34.- SE ELIMINA EL LITERAL c).

SE AGREGA: LITERAL d): " Autorizar la compra, venta, permuta y enajenación de los bienes muebles de la Cámara y los gastos por una cuantía mayor de 50 veces y hasta cien veces el valor de la cuota de ingreso de las personas jurídicas."

SE ELIMINA EL LITERAL o)

SE AGREGA: LITERAL p): "Designar la Comisión Electora de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, instancia operativa y de específica aplicación electoral y encargada de organizar el proceso electoral. Esta designación deberá ser hecha con 90 días de anticipación a que se realice el proceso electoral. La Comisión electoral concluirá sus funciones una vez que posea al Directorio.

SE AGREGA: LITERAL q): "Esta Comisión cuyo funcionamiento será normado por el reglamento que para el efecto dictará el Directorio, estará integrada por tres Miembros Principales y tres alternos, Socios Activos de la Cámara con un mínimo de cinco años de afiliación y que no sean parte del Directorio que los designa. Una vez integrada la Comisión, nombrarán ellos de entre los Miembros Principales, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

SE ELIMINA EL LITERAL q) DEL ESTATUTO ORIGINAL.

Art. 36.- SE ELIMINA EL LITERAL e).

Art. 38.- SE ELIMINA EL LITERAL d).

Art. 39.- SE AGREGA: "Por falta, ausencia o impedimento del Presidente le sustituirá el Vicepresidente con los mismos derechos y obligaciones; y, por ausencia o impedimento del Vicepresidente, actuará quien proceda con el encargo que le haga el Directorio."

Art. 51.- SE AGREGA: LITERAL b): "Suspensión del Socio por incumplimiento en el pago, por lo menos de cuatro cuotas sociales consecutivas, como se indicó en el literal b) del artículo 14 del presente Estatuto; y,"

Art. 56.- SE AGREGA: LITERAL a): "Los Socios de la Institución podrán cancelar las cuotas sociales que adeudaren, hasta 72 horas antes de que se inicie el proceso electoral.

SE AGREGA: LITERAL b): "Las personas jurídicas ejercerán el derecho de sufragio mediante su representante acreditado; una persona natural no podrá tener más de tres representaciones de personas jurídicas."

SE AGREGA: LITERAL d): "Por cada registro habrá una Junta Electoral, integrada por un Miembro del Directorio y dos Socios ajenos al Directorio. Las elecciones se resolverán por simple mayoría. Saldrán elegidos como Vocales los candidatos de la lista que obtuviere el mayor número de votos (simple mayoría);

SE AGREGA: LITERAL e): "Cada lista de Registro Electoral con el Acta de Junta Electoral, que se levantará al efecto, deberá ser archivada. La proclamación de los resultados estará a cargo de la Junta Electoral al computar el resultado numérico de los Registros en base de las Actas, al concluir el proceso electoral."

SE AGREGA: LITERAL f): "Dentro del término de siete días, a partir de la fecha de las elecciones, la Comisión Electoral posesionará al nuevo Directorio."

SE AGREGA: LITERAL g): "En caso de que la Comisión Electoral, dentro del término establecido no convoca a Sesión para proclamar y posesionar al nuevo Directorio, el Directorio se autoposesionará y asumirá todas las facultades que por Ley le corresponden conforme al presente Estatuto.

9



ACUERDO No. 16 180 - 01/12/16
APROBACIÓN DE REFORMA DE ESTATUTO

Art. 57.- SE ELIMINA EL LITERAL d).

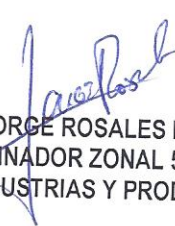
Art. 59.- SE AGREGA: "El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de la Asamblea con la aprobación del Directorio y de la asamblea General convocada expresamente para el efecto después de por lo menos DOS años de vigencia, esta Reforma será puesta a consideración del Ministerio de Industrias y Productividad para su aprobación."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar como parte constitutiva del presente Acuerdo, la Codificación del Estatuto de la **CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN DE GUAYAQUIL;**

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.- Dado en Guayaquil, al primer día del mes de diciembre de dos mil dieciséis


EC. JORGE ROSALES MEDINA
COORDINADOR ZONAL 5
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Elaborado por: Ab. S. Gamboa
Revisado por: Ab. S. Gamboa
Aprobado por: Ec. J. Rosales

Cámara de la Construcción de Guayaquil
FECHA: 16 de enero 2017
HORA: 15:17
RECIBIDO: Sonia Gamboa